

Asunto : REGIMEN DE INSOLVENCIA  
Radicación : 50001 3153004 2020 00047 00  
Demandante : Eladio Mejía Delgado  
Demandado : ACREEDORES



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

El despacho inadmite la presente solicitud para que de conformidad con lo normado en el Art. 14 de la Ley 1116 de 2006, en el término de diez (10) días, subsane la misma so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Atendiendo lo establecido en el inciso primero del canon 10 de la ley 1116 de 2006, el solicitante deberá aportar los documentos mediante los cuales acredite la situación de cesación de pagos, por el término señalado en la codificación citada.

Recuérdese que las obligaciones que aludirán los respectivos documentos deben coincidir con las contenidas en el inventario de acreencias que se debe presentar a la demanda<sup>1</sup>.

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, el solicitante deberá indicar la destinación de todos los créditos, incluidos los que están en mora, para lo cual deberá tener en cuenta que en el curso de proceso de reorganización sólo se pueden incluir obligaciones “contraídas en desarrollo de su actividad”.

3. Apórtese el balance general correspondiente a los tres (3) últimos ejercicios, suscritos por contador público o revisor fiscal, con sus respectivas notas conforme lo impone el Art. 114 del Decreto 2649 de 1993, artículos 36 y 38 de la Ley 225 de 1995 y los numerales 1 y 3 del Art. 13 de la Ley 1116 de 2006.

Asimismo, en los términos anteriores alléguese las notas respectivas del estado de resultados, del estado de cambios en el patrimonio, del estado de cambios en la situación financiera y del estado de flujos de efectivo, correspondiente a los tres últimos ejercicios.

4. Arrímese el balance general, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

5. Arrímese un estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, debidamente certificado y valorado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, conforme lo exige el numeral 3º del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006 y en reglamentación con los artículos **64, 66 y 67 del Decreto 2649 de 1993**.

El inventario debe ser detallado y concordante con el balance general.

6. Arrímese un plan de negocios que contemple la reestructuración **financiera, organizacional, operativa y operacional**, tendientes **a dar soluciones conducentes** a las razones por las cuales es solicitado el proceso, en atención a lo consagrado por el numeral 6º del artículo 13 de la referida Ley;

---

<sup>1</sup> Isaza Upegui Álvaro, Londoño Restrepo Álvaro. 2011. Comentarios al régimen de insolvencia empresarial (pgs. 59-60), Editorial Legis.

ya que, en aquel plan arrimado al expediente ni siquiera se indicó cuál sería la estrategia del peticionario para impulsar su empresa y conseguir los resultados queridos.

Recuérdese que, el plan de negocios desarrollan aspectos como “descripción de la empresa, situación y análisis del entorno, el sector y sus antecedentes, competitividad, plan de mercado, plan financiero y, particularmente en función de la reorganización, la fórmula de cancelación del pasivo y el plan de reorganización administrativa y financiera”<sup>2</sup>.

7. El solicitante deberá informar la dirección física y electrónica en las que recibirán notificaciones personales los acreedores en los términos del numeral 10° del artículo 82 del CGP, y el artículo 6°, inciso 2° del art. 8, en armonía con el canon 3° del Decreto 806 de 2020; datos que, pese a manifestar se encuentran en la tabla “INVENTARIO DE PASIVOS”, cierto es que los mismos no obran en el escrito de demanda, la cual si bien se presentó con anterioridad a la vigencia de la mencionada normatividad se hace necesario e indispensable la aportación de dicha información conforme lo allí establecido.

8. Del escrito que contenga la corrección pertinente, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado respectivos.

Téngase en cuenta que el señor ELADIO MEJÍA DELGADO actúa en causa propia, de conformidad con el Parágrafo y el numeral 1 del Art. 11 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**  
JUEZ

E

Firmado Por:

**ANA GRACIELA URREGO LOPEZ**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bcddb3c2ddb12e102f91bca4e4597df12562a449b36d4232ac3e58c6dfefb6**  
Documento generado en 10/07/2020 03:43:08 PM

---

<sup>2</sup> Id. Fols. 71-72